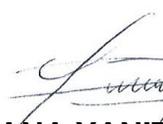


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

(Seal of the 31st Municipal Civil Court, Palmira - Valle, Colombia)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.154
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DDO.ESNEDA CORTES PULIDO
Rad.: 760014003031202300332-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Inmueble y como quiera que la anterior demanda promovida por la sociedad **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7**, representada legalmente por LUZ NATALIA ROMAN OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.984.530, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ESNEDA CORTES PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.515.816**, reúne los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **RBQ-67E**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Mueble, adelantada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7**, representada legalmente por LUZ NATALIA ROMAN OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.984.530, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ESNEDA CORTES PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.515.816**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	SYM	Numero	LXMAE12W8JX004778
Fabricante	SYM		
Modelo	2018	Placa	RBQ67E
Descripción	MOTOCICLETA		

Secretaria de Movilidad Municipal de Palmira - Valle, de propiedad de la demandada **ESNEDA CORTES PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.515.816**.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley, ordenándose que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiéndose que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8122094418524d94ee8b7f2f202d4945cba4f5a63253368fc564096366f62e**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte actora Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

**Auto Interlocutorio No. 1.151
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO.LUIS CHAMORRO CHAVEZ
Rad.: 760014003031202200709-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C.S.J., donde solicita la corrección en el Auto Interlocutorio No. 988 del 09.05.2023, el nombre de las partes demandante y demandada, siendo correcto BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 y LUIS CHAMORRO CHAVEZ, identificado con CC No. 76.313.230. respectivamente.

Revisada nuevamente la demanda se evidencia que a través de Auto Interlocutorio No. 988 del 09.05.2023, se ordenó seguir adelante la ejecución mencionándose en el libelo introductorio como parte demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en el contenido de la providencia, al demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARQUEZ, C.C. 76.313.230 siendo correcto BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 y LUIS CHAMORRO CHAVEZ, identificado con CC No. 76.313.230.

Ahora bien, atemperándonos a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., y aunado a lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que, en aras de conservar el debido proceso, amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Política, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia y ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso, se procederá a corregir en el Auto Interlocutorio No. 988 del 09 de mayo de 2023, consistente en el nombre e identificación de los extremos procesales, siendo correcto BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en el libelo introductorio y el nombre del demandado LUIS CHAMORRO CHAVEZ, identificado con CC No. 76.313.230, en el contenido de la providencia.

En consecuencia, y actuando de conformidad al Artículo 93 y 132 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el Auto Interlocutorio No. 988 del 09 de mayo de 2023, consistente en el nombre e identificación de los extremos procesales, siendo correcto BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en el libelo introductorio y el nombre del demandado LUIS CHAMORRO CHAVEZ, identificado con CC No. 76.313.230, en el contenido de la providencia, conforme a la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a7ca647b2bab8b56a36a8112aa3095df37d143989580261e4608911437ef77**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés

(2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.152

Ejecutivo.

D/te. CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISÓ – P.H.

D/dos. ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT

ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ

Radicación No. 76001400303120220075300

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cali, con el fin de remitir el presente proceso ejecutivo, para que obre y conste en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal que adelanta la señora ANA LUCÍA LOPEZ RAMIREZ, contra el señor ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT, bajo radicación No. 76001-31-10003-2022-00013-00.

Que a través de correo electrónico el día 23 de mayo de 2023, este Despacho Judicial, tal como lo dispone el Art. 125 del C.G.P., remitió enlace del presente proceso ejecutivo por el medio más expedito, esto es, mediante correo electrónico. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cali por medio expedito.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Mayo de 2023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec32b2e79e6e9a2f52a0f5c8500df0849d20b7e3271173f8cdce4470a25655**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de Mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.153
Ejecutivo de Menor Cuantía
Dte. BANCO W S.A.
Ddo. OSCAR HUMBERTO VASQUEZ MUÑOZ
Rad.: 760014003031202300330-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2**, representada legalmente por NANCY NARANJO GONZALEZ C.C. No. 31.930.723, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **OSCAR HUMBERTO VASQUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.254, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$60.153.992)**, por concepto de capital insoluto del pagaré S/N que contiene la obligación No. 7650001327.

B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitido por la ley, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.852.120 y T.P. No. 334.032 del C.S.J., como apoderado judicial conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bbc72905e95e99e96656c9984dff507f28d575136447adeb041a5f69214865**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 29 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 241
Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte: EDIFICIO TORRES DE MENGA P.H.
Ddo: ANDREA FERNANDA ALVAREZ CORREA
Radicación No. 760014003031202200385 -00

Entra a Despacho para decidir, sobre las medidas previas solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, **Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.966.170 y T.P. No. 246.205 del C.S.J., Contra la señora **ANDREA FERNANDA ALVAREZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.641.904, en sus numerales “1º y 4º” la cual se decretará de Conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del Código General del Proceso.

Respecto al numeral “2º” que solicita requerir a las entidades financieras, por no dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Trámite No. 410 del 28 de junio de 2022; esta instancia se abstendrá de requerir a las entidades bancarias, pues en el plenario se encuentra las respuestas de estas.

Respecto al numeral “3º” de la medida solicitada, y de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, derogó las instrucciones administrativas 08 y 12 de 2012, ordeno para la radicación de las medidas cautelares en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el País observar el siguiente procedimiento:

A. En medios físicos: *El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras Oficinas, el oficio en original (2 originales o copia especial y autentica) y realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 00009 de enero 06 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello.*

B. Por medios electrónicos y con firma electrónica: *El interesado deberá radicar- personalmente en nuestras oficinas- copia del oficio y copia del correo donde consta que lo recibió por parte del Despacho Judicial”*

Por lo tanto, esta instancia se Abstendrá de requerir y conmina al apoderado actora para que gestione las actuaciones pertinentes a la radicación del oficio dirigido a esta entidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de las sumas de dinero que la señora **ANDREA FERNANDA ALVAREZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.641.904, tengan depositadas o llegaren a depositar en las siguientes entidades: **Red Empresarial de Servicios S.A. (SUPER GIROS), REDCOLSA – GANE(GANE), EFECTY. IGT Colombia (BALOTO).**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de las sumas de dinero que la señora **ANDREA FERNANDA ALVAREZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.641.904, tengan depositadas o llegaren a depositar en las siguientes entidades: **BANCIEN S.A, MIBANCO S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., LULO BANK, BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A., BANCO UNIÓN S.A.**

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio. Límitese el embargo a la suma de **\$7.104.542 Pesos M/cte.**

CUARTO: ABSTENERSE de requerir a las entidades bancarias para dar respuesta a lo ordenado en Auto de Trámite No. 410 del 28 de junio de 2022, conforme a la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ABSTENERSE de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para dar respuesta a lo ordenado en Auto de Trámite No. 410 del 28 de junio de 2022, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3127a48cc14feae763bc27db88e26d8c8d8e0f687198998a0a995bb0f8b6dda4**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 29 de mayo de 2.023



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.149

Ejecutivo

D/te. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

D/da. HEIMAN OROZCO ANGULO

Radicación No. 760014003031202000155-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.168.794 y T.P. No. 57.850 del C.S.J., en calidad de apoderada actora, respecto a emplazar al demandado **HEIMAN OROZCO ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.513.687.

Ahora bien, revisado el plenario, se observa que la Dra. ESCOBAR CAICEDO, notificó al demandado a través de dirección física CARRERA 1 # 70 – 210 Apto 403 Bloque 16 de esta ciudad; aportado en su escrito de demanda, con notificación negativa.

Seguidamente, el día 04.02.2021 la apoderada actora, de conformidad con el Art. 291 numeral 3° inciso segundo del Código General del Proceso procede a informar nueva dirección física de notificación **“CALLE 15 # 8 – 06 de esta ciudad”**, correspondiente al demandado HEIMAN OROZCO ANGULO. Empero, a través de correo electrónico mariuec@gmail.com, de fecha 30 de abril de 2021, aporta la notificación personal con resultado negativo con la descripción que *“No reside o no trabaja en el lugar”*.

Contrario sensu, al revisar nuevamente el escrito de demanda en cotejo con las notificaciones aportadas, no se evidencia la constancia de notificación a la siguiente dirección física reportadas en su escrito inicial:

“Carrera 59 B # 2 -81 de Cali – Valle

Es decir, en cuanto a aportar las pruebas correspondientes a su notificación y recepción conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., cuando se trate de direcciones físicas.

Colofón de lo anterior, este Despacho judicial se abstendrá de acceder a lo peticionado por la apoderada actora, consistente en emplazar al demandado y en consecuencia, se hará necesario requerir a la parte actora en este asunto a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, incluyendo el traslado de la demanda, a la **DIRECCION FÍSICA**, (**Carrera 59 B # 2 -81 de Cali – Valle**) mencionada en el escrito de demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportando el respectivo certificado de correo certificado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR al demandado **HEIMAN OROZCO ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.513.687, conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en calidad de demandante y a su apoderada, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación personal a la parte demandada, del auto que Libró Mandamiento de Pago, incluyendo el traslado de la demanda, a la **DIRECCION FÍSICA** (**Carrera 59 B # 2 -81 de Cali – Valle**) mencionadas en el escrito de demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a fin de continuar el trámite procesal.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee8281e67885cfd9918e39a0190e133fad7e894a7d1f91038d2d2b6eba984a**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de la designación del partidor. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, Mayo 29 de 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Auto Interlocutorio No. 1163
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: EILEEN VANESSA DONADO ESCOBAR Y OTROS
CAUSANTE: JUDITH MORALES SANCHEZ
ABELARDO ESCOBAR LOZANO
RADICACION: 760014003031202200309-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Entra a Despacho para decidir frente al escrito presentado por la apoderada de la parte solicitante, donde requiere se nombre como partidora.

De conformidad con el Art. 507 inciso 2º del C.G.P., se procederá a nombrar en el cargo de partidora a la Dra. LUZ MARINA GIRALDO CALLE, identificada con C.C. No.31.396.955 y T.P. # 49.979 del C.S.J., a quien le han conferido poder para esta actuación. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. LUZ MARINA GIRALDO CALLE, identificada con C.C. No.31.396.955 y T.P. # 49.979 del C.S.J., ubicado en la Carrera 3 No. 10-20 de esta ciudad, correo electrónico lm_giraldo@hotmail.com, para que realice el correspondiente trabajo de partición conforme lo consagra el artículo 507 Inciso 2º del Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su posesión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE el nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2.022**

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79348b202af32722af59f237650c85aae70f7d29a97ce414b2872879ce9a953**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez, informando que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, presentados por el liquidador, dentro del cual las partes no presentaron observaciones ni allegaron avalúo diferente. Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2023.



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1161

Liquidación Patrimonial

DEUDOR: FRANCISCO ANTONIO VIVEROS ESCOBAR

**ACREEDORES: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, MARGARITA NIÑO
GARCIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. y PROMOTORA DE
INVERSIONES Y COBRANZAS**

RAD: 760014003031202200525-00

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como se encuentra surtido el trámite respectivo el Despacho ordenará tener en cuenta la relación de créditos presentada por los acreedores para su adjudicación.

Como se encuentra en firme los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado en el presente asunto, respecto del cual las partes no presentaron observaciones ni allegaron avalúo diferente el Despacho impartirá aprobación de los mismos.

Conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR tener en cuenta relación de créditos presentada por los acreedores para su adjudicación.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado en el presente asunto, por haber transcurrido el término de traslado en silencio.

TERCERO: ORDENAR al liquidador elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a9dda714015a43b218145e13b31a7379aaee1aff0bbc65bdd8c4b4f622338f**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Se deja plena constancia que el Auto Interlocutorio No. 1.130 del 25 de mayo de 2023, y notificado mediante Estado No. 090 del 26 de mayo hogaño, no pertenece al presente proceso bajo radicación No. **76001-40-030-31-2023-00290-00**, pues hubo un error en su inserción respecto a la radicación. Por lo cual, se hará necesario publicar en Auto No. 1.144 de la fecha del 29 de mayo de 2023, que corresponde al presente trámite.

DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.144

Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía

DTE. ESGARDO LIBORIO BASTIDAS

DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUGENIA GALVIS DE LONDOÑO (Q.E.P.D.)

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad.: 760014003031202300290-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía de Conformidad con el Art. 375 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.055 del 15 de mayo de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía, propuesta por ESGARDO LIBORIO BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.006.822, quien actúa a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora EUGENIA GALVIS DE LONDOÑO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.089.041 y en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d39df904e8c9b53955ad764b5bf870aabe8f527880f5336fe6e6789d7076a0**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.147

Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía

DTE. MABEL DIAZ

DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUBERTO YUBER BELTRAN HERRERA (Q.E.P.D.); HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ BELTRAN DE VARGAS (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE TILCIA BELTRAN DE ARIAS (Q.E.P.D.); HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA MARINA BELTRAN DE VANEGAS (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad.: 760014003031202300293-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía de Conformidad con el Art. 375 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 1.057 del 15 de mayo de 2.023, consistente en la plena identificación de las personas determinadas. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía, propuesta por MABEL DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.855.410, quien actúa a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUBERTO YUBER BELTRAN HERRERA (Q.E.P.D.) C.C. No. 2.446.521; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ BELTRAN DE VARGAS (Q.E.P.D.) C.C. No. 29.043.555, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TILCIA BELTRAN DE ARIAS (Q.E.P.D.) C.C. No. 29.030.335; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA MARINA BELTRAN DE VANEGAS (Q.E.P.D.) C.C. No. 29.460.008 y en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e516b9ec2fb3633d24942d707cc8cbc9772326b42712d338be857c52ca458837**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez informando, que se requerirá a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, a fin que informe la dirección del demandado. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2.023.



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés

(2.023).

Auto Interlocutorio No. 1166

Ejecutivo

Dte: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Ddo: ANTONIO ZABALA ROQUEME

Rad. No. 760014003031202200513-00

A Despacho para decidir respecto del escrito presentado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con C.C. No. 22.461.911 y T.P # 129.978 del C.S.J., respecto de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, a fin que informen cuales son los canales de contacto digital como domicilio, correo electrónico, nombre de la entidad aportante número de celular del demandado ANTONIO ZABALA ROQUEME identificado con C.C. No. 8.673.782.

Por ser procedente se oficiará a la entidad relacionada para que nos informen los canales de contacto digital como domicilio, correo electrónico del demandado a fin que sea notificado del auto mandamiento de pago en sus contra, de conformidad con el Art. 291 Numeral 6 Parágrafo 2 Concordantes con la Ley 1581 de 2012 Art. 13 y Art. 42 Numeral 1° del C.G.P., Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: OFICIAR a la a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, para que en el término de Diez (10) días, informen cuales son los canales de contacto digital como domicilio, correo electrónico nombres de las entidad aportante, número de celular del demandado ANTONIO ZABALA ROQUEME identificado con C.C. No. 8.673.782, a fin que sea notificado del auto mandamiento de pago en sus contra.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Mayo de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a01e17a527b582dbf2c9b8f7080681465929f576a646ded5b68074842802b37**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte actora para la materialización de la medida previa. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.148
Ejecutivo
D/te. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
D/da. HEIMAN OROZCO ANGULO
Radicación No. 760014003031202000155-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, se observa que se encuentra pendiente la actuación de retiro de oficios, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante y a su apoderada, para que dispongan de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo decretada mediante Auto de Trámite No. 131 de fecha 13 de marzo de 2.020, lo anterior conforme lo dispuesto en el Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes lo decretado mediante Auto de Trámite No. 131 de fecha 13 de marzo de 2.020.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la medida.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8481101a395e1b6ace92f3ddf7302901f9ed3ff6df1370da294bd4e1d1640319**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1.155

Ejecutivo

Dte: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ddo: JUAN CAMILO ARANGO HERRERA

Rad.: 760014003031202300383-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. # 129.978 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos a la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, haciendo entrega de la presente demanda y sus anexos, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. # 129.978 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447616565dd774ffe1fc6a8fa815fa1e75008cdf7ad2d88fcb5e940eee65386c**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada mediante correo electrónico. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2.023.

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1164

Ejecutivo

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS
COLGATE PALMOLIVE "CEMCOP"**

Ddo: LORENA YACKELINE LOPEZ CAMARGO

Radicación No. 760014003031202200715-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **LORENA YACKELINE LOPEZ CAMARGO identificada con C.C. 31.471.285**, fue notificada al correo electrónico lorena_lopez@colpal.com fecha de envío 2023-01-30 hora 10:52 Acuse recibo 2023-01-30 hora 10:54 de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No. 092 del 24 de Enero de 2.023, notificado por Estado No. 011 del 25 de Enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusiera excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE – CEMCOP -, identificada con NIT. 890.301.310-1, representada legalmente por CARLOS EDUARDO GOMEZ MACHADO, identificado con la C.C No.72.137.448, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, contra **LORENA YACKELINE LOPEZ CAMARGO identificada con C.C. 31.471.285**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 092 del 24 de Enero de 2.023, notificado por Estado No. 011 del 25 de Enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **LORENA YACKELINE LOPEZ CAMARGO identificada con C.C. 31.471.285**, fue notificada al correo electrónico lorena_lopez@colpal.com fecha de envío 2023-01-30 hora 10:52 Acuse recibo 2023-01-30 hora 10:54 de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No. 092 del 24 de Enero de 2.023, notificado por Estado No. 011 del 25 de Enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, transcurriendo el término contemplado en la ley, sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el

remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **LORENA YACKELINE LOPEZ CAMARGO identificada con C.C. 31.471.285** del Auto Interlocutorio No. 092 del 24 de Enero de 2.023, notificado por Estado No. 011 del 25 de Enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$1.340.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Mayo 2023

**DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria**

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6f06f3d0dff83f4f5511c909cd6c45cd303fb53e4c7371ddf2bb70e7caf80**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1162

Ejecutivo

Dte: BANCO W S.A.

Ddo: ZANDRA VIRGINIA MORENO ESCALANTE

Radicación No. 760014003031202300111-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **ZANDRA VIRGINIA MORENO ESCALANTE, identificada con C.C. 66833996**, quien fue notificada al correo electrónico sandritamoreno0204@hotmail.com fecha de envío 2023/04/24/ hora 09:31, observación: entregada en el casillero del destinatario a través de Mensajería MENSAJERIA PRONTO ENVIOS de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.528 del 13 de Marzo de 2.023 y notificado por estado # 044 del 14 de Marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurrendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO W S.A, identificada con NIT. 900.378.212-2; representada por LINA MARÍA MAYOR POSSO, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 66.701.591 quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra la demandada **ZANDRA VIRGINIA MORENO ESCALANTE, identificada con C.C. 66833996**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 528 del 13 de Marzo de 2.023 y notificado por estado # 044 del 14 de Marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **ZANDRA VIRGINIA MORENO ESCALANTE, identificada con C.C. 66833996**, fue notificada al correo electrónico sandritamoreno0204@hotmail.com fecha de envío 2023/04/24/ hora 09:31, observación: entregada en el casillero del destinatario a través de Mensajería MENSAJERIA PRONTO ENVIOS de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.528 del 13 de Marzo de 2.023 y notificado por estado # 044 del 14 de Marzo de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra la demandada **ZANDRA VIRGINIA MORENO ESCALANTE, identificada con C.C. 66833996**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.528 del 13 de Marzo de 2.023 y notificado por estado # 044 del 14 de Marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$6.555.000. oo**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Mayo 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8673d5b775cfb9ef6867177d297c89ed5b0306dff5c0c472e803c15045ec08c8**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través del correo electrónico mediante el cual la parte demandante, solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CALI – VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.150

Ejecutivo

Dte. CONJUNTO MULTICENTRO UNIDAD 13 – P.H.

Dda. SONIA AMPARO ARCINIEGAS VICTORIA

Radicación No. 760014003031202200691-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. BETTY FONG MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.491 y T.P. No. 33.404 del C.S.J., solicita la suspensión del proceso por el término de 6 meses por haber realizado un acuerdo de pago.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, esta instancia decretará la suspensión del presente proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

Primero SUSPENDER por el término de 6 meses, conforme a lo suscrito por la Dra. BETTY FONG MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.491 y T.P. No. 33.404 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a la espera de que, se presente a este Despacho, para manifestar si se reanuda el trámite pertinente o se termina éste.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0d88f91dfc3e49d6c077ea672b741c9dafaeb6c820755f0a1a76e5c8a4854a**

Documento generado en 30/05/2023 07:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>